

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

Buenos Aires, 30 de mayo de 2013

Sra.

**Alejandra Gils Garbó**

**Procuradora General de la Nación**

S / D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de la Asociación Civil Memoria Activa<sup>1</sup>, a fin de formularle una serie de interrogantes que nos suscita el desempeño del Ministerio Público Fiscal en las causas judiciales vinculadas con la investigación y juzgamiento de las maniobras de encubrimiento del atentado a la AMIA. Honestamente, pretendemos que responda tales inquietudes —a la mayor brevedad posible— y que, en su caso, adopte —con celeridad y eficacia— las medidas pertinentes para que el organismo que Ud. dirige asuma adecuadamente el rol que la Constitución Nacional le confiere en un caso de esta trascendencia (art. 120, CN).

I. Como Ud. sabe, las maniobras de encubrimiento del atentado a la AMIA se investigaron en el marco de la **Causa Nº 9789/00 del registro del Juzgado Nacional en lo**

---

<sup>1</sup> Memoria Activa es una asociación civil sin fines de lucro, formada por familiares y amigos de víctimas del atentado a la AMIA con el objetivo de procurar el esclarecimiento y el castigo de este crimen y de todas las maniobras perpetradas para encubrirlo. Persiguiendo tal objetivo, tres integrantes de Memoria Activa (Adriana REISFELD, Diana WASSNER y Jorge LEW) se constituyeron oportunamente como querellantes en las respectivas causas que tramitan ante la Justicia Federal. Asimismo, en 1999, la Asociación Civil Memoria Activa, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), denunciaron al Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por la falta de prevención e investigación adecuada del atentado a la AMIA (Caso Nº 12.204). cfr. <http://www.memoriaactiva.com/>

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

**Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 8.** Por estos hechos se encuentran procesados las siguientes personas: **Carlos Saúl Menem, Hugo Anzorreguy, Juan José Galeano, Eamon Gabriel Mullen, José Carlos Barbaccia, Carlos Telleldín, Ana María Boragni, Víctor Alberto Stinfale, Patricio Miguel Finnen, Rubén Ezra Beraja, Carlos Antonio Castañeda, Jorge Alberto Palacios y Juan Carlos Anchezar.** La primera parte de esta investigación fue elevada a juicio el 12 de mayo de 2011. La segunda parte fue elevada a juicio el 30 de marzo de 2012. Actualmente interviene en el juzgamiento de esos hechos el **Tribunal Oral Federal nº 2, causa Nº 1906, caratulada: “Galeano, Juan José y otros s/inf. Arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.”.**

En septiembre de 2012, el juez Ariel Lijo, a cargo del Juzgado Federal nº 4, dictó el sobreseimiento a un grupo numeroso de personas sobre las cuales estaba pendiente la definición de su situación procesal en el marco del remanente de la investigación por el encubrimiento del atentado a la AMIA. Este grupo de imputados está integrado por funcionarios del gobierno de Carlos Menem (por ejemplo, Carlos Corach y Carlos Ruckauf), funcionarios del gobierno provincial de Eduardo Duhalde (por ejemplo, Federico Domínguez y Luis Vicat), legisladores nacionales, funcionarios del Juzgado que estuviera a cargo del ex juez Juan José Galeano, miembros de la Policía Federal y de la Policía Bonaerense, entre otros. Dicha investigación remanente se encuentra registrada en el mencionado Juzgado Federal como **Causa nº 3446/12, caratulada: “N.N. s/ delito de acción pública”.**

El 27 de septiembre de 2012, la querrela integrada por Adriana REISFELD, Diana WASSNER y Jorge LEW interpuso un recurso de apelación contra varios puntos de la mencionada decisión del Juez Federal Ariel Lijo<sup>2</sup>. Dicho presentación fue el fruto de un enorme esfuerzo que implicó abordar el análisis —en los brevísimos plazos previstos en la ley procesal— de una resolución extensa y compleja, en el marco de una causa igualmente extensa y compleja con una

---

<sup>2</sup> También apelaron las querellas representadas por Juan José Ribelli y la Unidad AMIA del Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la Nación.

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

abundante cantidad de documentos e informes incorporados como prueba. Dicho recurso de apelación, se encuentra actualmente en trámite ante la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I “Ad Hoc”, Expte. nº 47.838, caratulado “Incidente de apelación de Juan José Ribelli (y otros)”**.

En función de la complejidad de la tarea desarrollada y la importancia de la cuestión decidida por el juez de la causa, nos interesó indagar sobre cuál había sido la actitud asumida por el Ministerio Público Fiscal frente a tales sobreseimientos. Teníamos la esperanza de que los recursos (materiales y humanos) del Ministerio Público Fiscal —mucho más significativos y cuantiosos que los nuestros— contribuyeran a realizar una impugnación más completa y desarrollada que la que nuestra querrela finalmente realizó. Sin embargo, verificamos que en realidad **el Ministerio Público Fiscal consintió en todos sus términos la decisión desincriminante del Juez Lijo, que clausura toda posibilidad de continuar investigando el encubrimiento del atentado a la AMIA y de castigar a la totalidad de los responsables de estos graves crímenes.**

Muy preocupados frente a esta decisión del Ministerio Público Fiscal, nos comunicamos con **Alberto Nisman, titular de la Unidad Fiscal AMIA**, quien nos manifestó que en todo caso aún existía la posibilidad de que el Ministerio Público Fiscal adhiriera oportunamente a nuestro recurso de apelación.

El 21 de mayo del corriente, **la Sala “ad hoc” de la Cámara Federal**, nos notificó su intervención y **fijó al 5 de junio como fecha para la audiencia prevista en el art. 454, CPPN**. En función de lo que establece el art. 453, CPPN, nos volvimos a comunicar con el Fiscal Alberto Nisman a los efectos de verificar si finalmente el Ministerio Público Fiscal había adherido a alguna de las apelaciones presentadas por los querellantes. En esta oportunidad, Nisman nos

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

señaló que no había sido notificado por la Cámara Federal<sup>3</sup> pero que, frente a nuestra consulta, habían mantenido conversaciones con la **Fiscalía ante la Cámara Federal, a cargo de Germán Moldes**. En particular, **nos especificó que la Fiscalía de Cámara compartía la decisión del Juez Lijo —al igual que el fiscal de primera instancia<sup>4</sup>— y que por tal motivo no iban a adherir a ningún recurso de apelación. Además, Nisman nos aclaró que, a su entender, al ser Germán Moldes el “Fiscal natural”, él (Nisman) no podía intervenir “sin su autorización” (sic) pues sólo es un fiscal “coadyuvante”.**

Independientemente del resultado del trámite de nuestro recurso de apelación, la aludida decisión del Ministerio Público Fiscal nos parece muy grave y ha generado en nosotros una serie de reflexiones e inquietudes que no sólo pretendemos compartir con Ud. sino que, como ya le anticipamos, solicitamos que las mismas sean respondidas en forma clara y concluyente:

- ¿En qué medida la decisión del Ministerio Público Fiscal de consentir los sobreseimientos dictados por el Juez Ariel Lijo resulta compatible con el deber de los fiscales promover la acción penal pública y defender los intereses de la sociedad?
- Teniendo en cuenta que la Cámara Federal le había ordenado al Juez Lijo profundizar la investigación respecto de algunas de las personas que ahora este magistrado terminó sobreseyendo, ¿Con que fundamentos el Ministerio Público Fiscal decide homologar esta decisión judicial?
- ¿En qué medida este proceder del Ministerio Público Fiscal resulta compatible con el reconocimiento de responsabilidad internacional que el Estado Nacional formalizó, el 12 de julio de 2005, a través del decreto Nº 812/2005 y con las medidas de reparación que se comprometió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a instrumentar?

---

<sup>3</sup> En el tribunal nos dieron una versión distinta sobre ese particular.

<sup>4</sup> Patricio Evers.

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

- ¿Puede el “fiscal natural” impedir que el fiscal a cargo de la Unidad AMIA impulse la acción penal? Si ambos fiscales no están de acuerdo sobre si corresponde o no perseguir penalmente a determinados imputados en este caso, ¿Quién dirime ese desacuerdo y a través de qué mecanismo institucional se resuelve el mismo? ¿Ud. (o quien la precedió en el cargo) tuvo alguna participación al respecto? ¿Le correspondería tenerla? En su caso, si prima el criterio del “fiscal natural” —incluso sobre el de la titular de la PGN— ¿cuáles son los mecanismos institucionales previstos para prevenir y reparar decisiones arbitrarias e injustas de ese funcionario del Ministerio Público Fiscal? ¿Puede ser apartado del caso el “fiscal natural”?
- ¿Cuál es el verdadero alcance de la competencia que la Resolución 84/04 le atribuye al titular de la Unidad Fiscal AMIA? ¿Qué significa que podrá actuar “de manera conjunta o alternativa” con los fiscales designados en las causas en que se investigue el encubrimiento del atentado a la AMIA?

II. La actividad dilatoria de las respectivas defensas ha contribuido, sin lugar a dudas, al trámite moroso de estos procesos, que llevan ya más de 12 años. Esta estrategia de la defensa se manifiesta en los innumerables planteos de nulidad, prescripción y en las demás incidencias que formulan recurrentemente, incluso repitiendo presentaciones que fueron oportunamente rechazadas.

En función de estas prácticas de la defensa, la Cámara Federal, Sala “Ad Hoc”, en su decisorio del 28 de septiembre de 2010, Causa Nº 44.628, “Incidente Nro. 100, Galeano, Juan José s/excepción de falta de acción”, destacó que es deber de los magistrados impedir la utilización abusiva de las herramientas procesales para introducir e insistir en incidencias sin ningún sustento normativo. Agregaron que “[l]a dilación no integra el derecho de defensa del imputado que debemos garantizar, como órganos de poder del Estado, por expreso mandato constitucional (artículo 18 de la Constitución Nacional). Ello así, porque también es nuestra

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

*obligación verificar que se sustancie el juicio previo sin dilaciones indebidas (arts. 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) sea cual fuere su origen o fuente de producción, a efectos de que el Estado Argentino pueda afianzar la justicia, que es uno de sus fines (Preámbulo de la Constitución Nacional ” (Voto de los jueces Bruzzone, Rimondi y González).*

Pero lo que queremos hacer notar es que **el Ministerio Público Fiscal era la única parte que no concurría a las audiencias que se llevaban a cabo ante la Cámara Federal para sustanciar las cuantiosas incidencias que promovían sistemáticamente las defensas.** Tal circunstancia se la hicimos notar oportunamente al Fiscal Alberto Nisman quien recién a partir de ese momento dispuso que un par de funcionarios de esa Unidad especial comenzaran a concurrir a las audiencias para participar de esos debates.

**El fiscal Nisman luego nos explicó que para que sus secretarios puedan concurrir a las audiencias de la Cámara Federal, debe solicitarle previamente autorización por escrito al Fiscal General Germán Moldes.**

- ¿En qué medida la decisión original del Ministerio Público Fiscal de no concurrir a estas audiencias resulta compatible con el deber de “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad” (art. 120, CN)?
- ¿Por qué razón no concurría? ¿Existían razones tácticas o estratégicas que lo justificaran? ¿El Ministerio Público Fiscal carecía de recursos materiales o humanos para afrontar esta empresa?
- Nuevamente, ¿Con qué criterio el Ministerio Público Fiscal define en qué debates participa en este caso y quién y cómo lo define?

III. Al analizar la actuación del Ministerio Público Fiscal en este caso, no podemos dejar de hacer referencia a la intervención de la Fiscalía ante la Cámara Federal en la audiencia del 19

6

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

de febrero de 2010, en dónde se discutieron las apelaciones de los procesamientos de diverso imputados (entre ellos, Carlos Menem, Jorge Palacios y Hugo Anzorreguy). La Unidad Fiscal AMIA, por su parte, había pedido que se ampliara el procesamiento de Jorge Palacios y también había impugnado la eximición de prisión de los procesados y el monto de los embargos dispuestos.

**A la referida audiencia concurrió, en representación de la Fiscalía ante Cámara Federal, el abogado Pablo Luis Gasipi, designado fiscal *ad hoc* para tal cometido. La actuación de este funcionario en dicha audiencia fue realmente vergonzosa, a tal punto que el tribunal —luego de llamarle la atención en varias oportunidades por su reticencia a fundar los agravios planteados— declaró finalmente desierto el recurso del Ministerio Público Fiscal por falta de motivación suficiente (art. 454, 3° párrafo, *a contrario sensu*, del CPPN)<sup>5</sup>.**

Más allá de coincidir o no con los planteos que sustentaban originalmente la impugnación que había presentado el Ministerio Público Fiscal y que Gasipi frustró con su intervención ante la Cámara Federal, una actuación tan deslucida de los representantes del organismo público encargado de promover la persecución penal de estos hechos nos llena de estupor e indefectiblemente nos genera suspicacia. En una investigación de esta trascendencia, en donde incluso ya se encuentran procesados dos ex magistrados del Ministerios Público Fiscal y en donde la Cámara Federal ordenó también se investigue a otra Fiscal<sup>6</sup>, el Ministerio Público Fiscal está obligado a actuar con mayor prolijidad, seriedad y esmero que en cualquier otro caso. De hecho, la decisión de crear una unidad especial para investigar también estos delitos, entendíamos que procuraba hacer honor a esta máxima.

---

<sup>5</sup> Cfr. CNCCF, Sala I “Ad Hoc”, Causa 43.859.- Incidente de apelación de Galeano, Juan José y otros en autos “Galeano, Juan José y otros s/malversación de caudales públicos y otros” (expte. 9789/2000), resolución del 19 de marzo de 2010, págs. 108, 109, 110, 148 Y 149. Asimismo, el tribunal existe posee el audio de la audiencia.

<sup>6</sup> Cfr. causa nº 10.516/07, “Scandura, Stella Maris s/ inc. de la obligación de perseguir delincuentes”, del registro del Juzgado Federal nº 1, Secretaria nº 1.

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

Frente a esta situación,

- ¿Podría explicarnos qué es un Fiscal “Ad Hoc”? ¿Quién designó a Gasipi como fiscal “Ad Hoc” y con qué criterio lo hizo?
- ¿Cuál es la diferencia entre un Fiscal “Ad Hoc” y un Fiscal “coadyuvante”? ¿Por qué prevaleció en este caso la actitud reticente del Fiscal Gasipi por sobre la voluntad recursiva del Fiscal Nisman?
- ¿Tenía Gasipi idoneidad para cumplir con la función encomendada? En su caso, si era idóneo ¿Por qué razón cumplió una actuación tan deslucida? ¿Tal actuación deslucida se relaciona de alguna manera con la actitud demostrada en este caso por el Ministerio Público Fiscal, principalmente por la Fiscalía ante la Cámara Federal?
- ¿De qué manera el Ministerio Público Fiscal garantizará que esta situación no se repita en el futuro?

IV. El 23 de mayo del corriente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a una denuncia de retardo de justicia presentada por Adriana REISFELD, Diana WASSNER y Jorge LEW en el marco en la **causa nº 8987 del registro de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, en los autos "GALEANO, JUAN JOSÉ s/recurso de casación"**<sup>7</sup>. Al resolver nuestra petición, la Corte Suprema enfatizó que *“frente al fundado reclamo del interesado —letrado apoderado de la parte querellante— y la desaprensiva actuación del tribunal a quo demostrada en la dilación —más de cinco años— de dar en forma oportuna, el adecuado cauce legal a las actuaciones, se configura aquí un verdadero supuesto de retardo de justicia (...)*” (El destacado nos pertenece).

En estas condiciones, nuestras observaciones son las siguientes:

---

<sup>7</sup>Cfr. <http://www.cij.gov.ar/nota-11480-Irregularidades-en-la-investigacion-de-la-causa-AMIA--fallo-de-la-Corte-Suprema-ante-planteo-por-retardo-de-justicia.html>

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

- ¿Considera desacertado calificar también como desaprensiva a la actuación de la Fiscalía General ante la CFCP, Nº 2, a cargo de Raúl Plee? ¿Por qué este funcionario no hizo nada durante tantos años para acelerar el trámite del expediente que finalmente generó nuestra denuncia ante la Corte Suprema? ¿Tenía obligación de hacerlo?
- ¿Qué función cumple la Unidad Fiscal AMIA en las incidencias en trámite ante la Cámara Federal de Casación Penal? ¿Aquí tampoco podría intervenir el Fiscal Nisman sin la autorización previa del “Fiscal natural”?
- ¿A quién debe rendir cuentas el fiscal de casación por su actuación “desaprensiva”?

V. En líneas generales nuestras inquietudes y observaciones ameritan que se nos explique de qué manera en un caso de esta magnitud, complejidad y trascendencia el Ministerio Público Fiscal garantizará una actuación diligente, prolija, seria y eficaz para dilucidar los graves hechos investigados y castigar a los culpables. En particular, nos preocupan las situaciones aludidas en esta nota y, en función de ello, necesitamos que nos esclarezca de qué manera Ud. garantizará, además, que en el Ministerio Público Fiscal exista unidad de criterio y coherencia en las intervenciones de sus funcionarios en las distintas instancias judiciales por las que transite este caso.

Resulta evidente que los defectos de la actuación del Ministerio Público Fiscal en este caso, obligan a las partes querellantes a suplir tales deficiencias con un mayor esfuerzo y dispendio de recursos. **La Asociación Civil Memoria Activa ha demostrado con creces su compromiso con la Verdad y la Justicia y su voluntad inquebrantable de honrar ese compromiso con una actuación diligente en el trámite de los procesos judiciales en curso. Ahora bien, este compromiso de las víctimas no autoriza al Ministerio Público Fiscal a descansar sobre el esfuerzo de los damnificados y justificar un actuar reticente de los fiscales y/o actitudes que no están a la altura de la responsabilidad que este caso exige.** Tal como enfatizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el reconocimiento a las víctimas de la facultad de promover la actuación de la justicia penal de ningún modo implica que la persecución de las

9

Sarmiento 2233 – CABA

email: [info@memoriaactiva.com](mailto:info@memoriaactiva.com)

TE: 1553422101 - 1544476846

# MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

---

violaciones a los derechos humanos sea una actividad privada. Hacer recaer sobre las víctimas la carga de impulsar el proceso, no solo constituye una vulneración al derecho a un recurso efectivo sino que incluso, en algunos casos, podría conducir a la impunidad<sup>8</sup>.

En razón de lo expuesto, planteamos estos últimos interrogantes:

- ¿Cómo organizará el Ministerio Público Fiscal su esfuerzo para llevar adelante la acusación, en forma diligente, en el juicio oral y público que se llevara a cabo ante el TOF Nº 2? ¿Quién será el fiscal encargado de organizar ese esfuerzo y con qué recursos contará?

Sin más, y a la espera de una pronta respuesta, la saludamos atte.

Diana Wassner - Secretaria

Adriana Reinfeld- Presidente

Creada para actuar de manera conjunta o alternativa con las fiscalías que correspondan, en la tramitación de la causa principal en que se investiga el atentado ocurrido el 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A., en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6. Asimismo, interviene en todas las demás causas que guarden relación con ese hecho, así como aquellas relacionadas con el encubrimiento u obstaculización de la acción de la justicia de la que pueda surgir prueba conducente al mismo objetivo. Se ha designado como integrante de esta Unidad Fiscal al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Alberto Nisman.

---

<sup>8</sup> Corte IDH, "Juan Humberto Sánchez c. Honduras", sentencia del 7 de junio de 2003, párrafo 132